



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°

-2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTOS:

La Carta de Renuncia, de fecha 13 de noviembre del 2023, de la servidora bajo Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 1057 señora **ANDILA IRIS CHILON AGUSTI**, según Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 017-2023-GRLL-GGR/GRSA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Escalafonario 000005-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-MAC, de fecha 27 de febrero del 2024, emitido por personal de la Oficina de Administración, en el que detalla los datos personales, laborales y la liquidación en la que determina que corresponde compensación económica por vacaciones trucas correspondientes al año 2023 a favor de la señora **ANDILA IRIS CHILON AGUSTI**, por término de contrato regulado por el Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios con la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el literal f) del Artículo 6 de la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos Laborales, estipula que "El contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, en aplicación a las normas legales para el otorgamiento de vacaciones trucas señalan que al cese del servidor que se efectúa antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución, como mes y días hubiera laborado;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 29849, Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021; y estando al visto de las Oficinas de Administración, Presupuesto y de Asesoría Jurídica.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(...) Descanso semanal y anual remunerados, su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, en esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas en caso el vínculo laboral culmine;





Que, cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas (vacaciones no gozadas), tiene derecho a percibir como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **OTORGAR** el beneficio por **COMPENSACIÓN VACACIONAL – VACACIONES TRUNCAS**, a favor de **ANDILA IRIS CHILON AGUSTI**, ex servidora contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057, de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad, en el monto que se detalla a continuación, teniendo en cuenta que dichos importes se encuentran sujetos a los descuentos de Ley.

Cálculo de Compensación por Vacaciones no Gozadas

Conceptos	Días/ Ciclo Laboral	Ingresos	Monto Mensual	Monto Diario	Total a Reconocer
Compensación Vacaciones Truncas	225	S/ 1,025.00	S/ 85.42	S/ 2.85	S/ 640.63
vacaciones gozadas	4	S/ 1,025.00	S/ 85.42	S/ 2.85	-S/ 11.39
TOTAL, BENEFICIOS					S/ 629.24

SON: **SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON 24/100 SOLES (S/629.24)**, por el concepto de vacaciones truncas.

ARTICULO SEGUNDO. –El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo a los Clasificadores de Gastos correspondientes dentro de la Estructura Programática Funcional de la Unidad Ejecutora 100 – Agricultura del Pliego 451-Gobierno Regional La Libertad.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER que** La Oficina de Administración previo al pago de los beneficios sociales reconocidos en el artículo 1 de la presente resolución deberá obligar a la señora **ANDILA IRIS CHILON AGUSTI**, la presentación de la constancia de no adeudos dinerarios y patrimoniales, las que serán extendidas por tesorería y patrimonio, respectivamente.

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la servidora civil doña **ANDILA IRIS CHILON AGUSTI**, Oficina de Administración y demás dependencias internas de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad, por el sistema de Gestión Documental – SGD, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

